CONTRATO DE ADQUISICION Nro. 0140 DE 2026

CONTRATISTA	CONMEDIC S.A.S. NIT 830.095.360-5 Representante Legal MANUEL IGNACIO TORRES RODRIGUEZ Cédula de ciudadanía Nro. 80.438.531 expedida en Bogotá D.C.
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. NIT. 800.037.021-7
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DIAS
VALOR:	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($178.793.718) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA
CDP N°	000705 DE 18 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	25 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber YENY YASMIN ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra CONMEDIC S.A.S - NIT 830.095.360-5 representada legalmente por MANUEL IGNACIO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.438.531 expedida en Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de agosto de 2026, y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de adquisicion, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.* 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 5. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en la Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del

Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 08. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 09. Actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con suficiente disponibilidad en stock de equipos biomedicos, de conformidad a la certificación del almacén, por lo tanto, se hace necesario que se realice la adquisicion de los elementos descritos. 10.Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 11. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. 000705 de fecha 18 de agosto de 2026 expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 12. Que lo anterior en razón a que este es un proceso para la Adquisición de equipos biomédicos para el hospital departamental de granada e.s.e., que tiene como valor estimado la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($178.793.718) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA, por lo cual el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno Nro. 301 de 2024 en su artículo 19°, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 14. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, establece como estándar de habilitación un Servicio de Cirugía y teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes, se requiere contratar la adquisicion de equipos biomédicos, para el Hospital Departamental de Granada (...) Que el Hospital Departamental de Granada debe contar con la disponibilidad oportuna de insumos hospitalarios, como equipos biomedicos, que conlleve a la atención integral del paciente, necesaria para el buen funcionamiento de las unidades de Cirugía, Consulta Externa, Hospitalización, Unidad cuidados intensivos y Urgencias de conformidad con la especificación. 15. Que a su vez este devenga la necesidad de la adquisición de los repuestos para garantizar el funcionamiento continuo y en ocasión que la Resolución 301 de 2019 establecen las condiciones mínimas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud para HABILITAR sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención, lo cual incluye el mantenimiento de los equipos biomédicos que sirven para la prestación de los servicios de salud.16. Adicionalmente, resulta necesario considerar que la disponibilidad insuficiente o limitada de equipos puede generar demoras en la atención, restricciones en la capacidad operativa de los servicios, incremento de los tiempos de respuesta, mayores riesgos asociados a la atención y afectaciones en la continuidad de los procesos asistenciales. Por ello, la adquisición de nuevos equipos no obedece únicamente a un criterio de reposición, sino a la necesidad de fortalecer la capacidad resolutiva de la institución y responder de manera adecuada al comportamiento de la demanda y a las necesidades clínicas de la población atendida. 17 De igual manera, esta adquisición contribuye al cumplimiento de las condiciones de habilitación aplicables a los servicios de salud, así como al fortalecimiento de los procesos institucionales relacionados con la seguridad del paciente, la gestión del riesgo, la calidad de la atención y la continuidad de los servicios. Lo anterior, teniendo en cuenta el marco normativo vigente y, durante el periodo de transición correspondiente, las disposiciones aplicables en materia de habilitación de servicios de salud. 18. En consecuencia, la adquisición de los desfibriladores, monitores de signos vitales, electrocardiógrafo, camas hospitalarias eléctricas, centrífuga digital y baño serológico permitirá fortalecer la capacidad resolutiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., mejorar la oportunidad y seguridad de la atención, optimizar los procesos asistenciales y diagnósticos, brindar mejores condiciones de confort y cuidado a los pacientes y facilitar el desarrollo de las actividades por parte del talento humano en salud. 19. Por lo anterior, se considera técnica y asistencialmente necesaria la adquisición de los equipos biomédicos señalados, toda vez que su disponibilidad contribuirá de manera directa al fortalecimiento de la capacidad institucional para responder a las necesidades de la población del área de influencia y a la prestación de servicios de salud con criterios de calidad, seguridad, oportunidad, continuidad y eficiencia. 20. Se celebra un contrato de adquisicion de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la

Proyectó	Karen Indira Zuluaga Chavez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnologa en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – Covicol S.A.S.
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodriguez – Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E..

administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 21. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0141 del 20 de agosto de 2026 con cierre el 24 de agosto de 2026, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de los accesorios requeridos e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 22. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 24 de agosto de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 23. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de *adquisición*, compraventa, suministro, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 24. Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa CONMEDIC S.A.S., aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0141 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. 25. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 26. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, Ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 27. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes condiciones:

EQUIPO	ESPECIFICACIONES MINIMAS OBLIGATORIAS (EMO)	CANTIDAD
DESFIBRILADOR	1. Desfibrilación Manual, DEA, marcapasos, ECG de 5 derivaciones, Resp y grabación térmica.	2
	2. Desfibrilador:	
	2.1. Para desfibrilación manual y modo DEA y desfibrilación Sincrónica.	
	2.2. Con selector de nivel de energía para descarga.	
	3. Monitor: Pantalla LCD a color o tecnología superior, tamaño mínimo de 8".	
	3.1. Con despliegue numérico y de onda de los siguientes parámetros: frecuencia cardiaca, despliegue de un trazo de ECG como mínimo a seleccionar entre 6 derivaciones: (DI, DII, DIII, aVR, aVL, aVF).	
	4. Palas: Adulto y Pediátricas	
	5. Alarmas audibles y visibles con niveles alto y bajo.	
	6. Batería con autonomía mínima para 4 horas.	
	7. Cable ECG mínimo de 3 latiguillos.	
	8. Cable conexión de electrodos para DEA	
	9. Requerimiento eléctrico 110V ± 10%, /60Hz	
	10. Impresora integrada	
	11. Permite mediciones de NIBP Y SPO2	
MONITOR DE SIGNOS VITALES	1. Monitor de paciente Preconfigurado	5
	2. Tipo de paciente: Adulto, Pediátrico y Neonatal	
	3. Parámetros de ECG/NIBP/SP02 y Temperatura	
	4.Alarmas audibles y visuales de niveles altos o bajos de los parámetros monitorizados	

	5. Detección de Marcapasos	
	6. Protección contra descarga de desfibrilador	
	7. Tendencias gráficas y numéricas de 24 horas mínimo, de todos los parámetros monitorizados, seleccionables por el usuario	
	8. Mínimo Un puerto RJ45	
	9. Pantalla LCD o TFT color touchscreen, mínimo 10 pulgadas.	
	9. Batería interna mínimo 2 horas de funcionamiento.	
	10. Cable de ECG mínimo 3 leads	
	11. Puertos de USB mínimo 1.	
	12. FC	
	12.1 Rango de frecuencia cardiaca en un rango de mínimo 15 a 240 bpm adulto y 15bpm a 240 bpm pediátrico-neonato o superior	
	12.2 Resolución 1bpm	
	12.3 Precisión +/- 1% o +/- 1 bpm	
	13. ECG	
	13.1 Derivaciones monitorizadas aVR, aVF, aVL, I, II, III .	
	13.2 Velocidad de Barrido mínimo , 25 mm/s, 50 mm/s	
	13.2 Despliegue simultáneo en pantalla de mínimo dos derivaciones, elegidas por el usuario entre las disponibles seleccionables.	
	13.3 Análisis del segmento ST en todas las derivaciones monitorizadas.	
	13.3 Monitorización de mínimo 5 derivadas	
	14. NIBP	
	14.1 Despliegue numérico de presión no invasiva (sistólica,diastólica y media).	
	14.2 Modos para la toma de presión: manual y automática a diferentes intervalos de tiempo programables por el usuario	
	14.3 Rango de error en la medida de máximo ±5 mmHg	
	15. SpO2	
	15.1 Curva de pletismografía.	
	15.2 Despliegue numérico de saturación de oxigeno.	
	16. Temperatura	
	16.1 Mínimo un canal	
	16.2 Temperatura con rango de medición de 0 a 50°C	
	16.3 Precisión de ±0,1 °C	
	17. Requerimiento eléctrico 110 V +/- 10% /60 Hz	
	18. Accesorios: 1 Cable ECG de mínimo 3 derivadas, 1 sensor de Spo2 tipo pinza o Soft (Suave), 1 manguera de NIBP, 1 Brazalete Adulto de 1 Vía, 1 cable de poder grado hospitalario, Sensor de temperatura, soporte de pared para su instalación	
CENTRIFUGA DIGITAL	1. Rotor angular con capacidad de 24 tubos	1
	2. Velocidad de la centrifuga: hasta 4000 RPM como mínimo	
	3. Pantalla LCD	
	4. Control de tiempo y velocidad de centrifugado programable.	
	5. 24 portas tubos de 10-15ML	
	6. Bloqueo y cierre de la tapa mientras está centrifugando.	
	7. Nivel de ruido: menor a 70 dB	
	8. Rotor de fácil manejo y seguro que evite al máximo los derrames al interior del equipo.	
	9. Con sistema de frenado por motor.	
	10. Alimentación 100 a 127 VAC 50/60Hz	
BAÑO SEROLOGICO	1. Con pantalla donde muestre el proceso.	1
	2. Temporizador de 1 min hasta 99 horas	
	3. Volumen de 10 litros	

	4. Temperatura desde 10°C hasta 100°C	
	5. Carcasa estructural en acero inoxidable	
	6. Voltaje de alimentación 115 V 60 Hz	
CAMA HOSPITALARIA	1. Cama hospitalaria eléctrica	2
	2. Posiciones:	
	2.1 Silla Cardiaca	
	2.2 Doble Regresión o sistema autocontorno	
	2.3 Horizontal o CPR	
	2.4 Trendelenburg	
	2.5 Trendelenburg inverso	
	2.6 Variación de altura que cubra el rango de 44cm o menor a 75 cm o mayor	
	2.7 Sección superior que cubra el rango de 0 a 65° o mayor	
	2.8 Sección inferior que cubra el rango de 0 a 25° o mayor	
	3. Pieceros y cabeceros abatibles que permita realizar su limpieza y desinfección	
	4. Con protectores o parachoques en las cuatro esquinas	
	5. Atril para soporte de líquidos	
	6. Que soporte un peso de 180 Kg o mayor	
	7. Controles eléctricos interconstruidos o integrados en barandales, con seguro de bloqueo para paciente	
	8.Dimensiones de la superficie del paciente 200 cm. de largo x 85 cm. de ancho, como mínimo	
	9. Dimensiones de la cama +/- 5%: longitud total 210 cm. Ancho total 94 cm	
	10. Colchón anti escaras, fluidos corporales impermeable, antideslizante.	
	11. Que cuente con batería de seguridad en caso de falla eléctrica	
	12.Sistema de freno centralizado	
	13. Corriente eléctrica 110 - 120V / 50 - 60 Hz o cargador DC de 12 a 24 V.	
	14. Protección contra el ingreso de agua IPX4 o mayor.	
	15. 4 ruedas de 125mm de diámetro o mayor.	
DOPPLER FETAL	1. Rango de frecuencia 50-210 LPM	1
	2. Resolución 1 lpm	
	3. Potencia de salida de audio 1W	
	4. Baterías AA	
	5. Frecuencia 2-3 Mhz	
ELECTROCARDIOGRAFO	1. Pantalla Táctil de mínimo 5 pulgadas	1
	2. Mínimo 3 canales	
	3. Capacidad para adquirir 12 derivaciones simultáneamente.	
	4. Velocidad seleccionable de 5 a 50 mm/s	
	5. Ganancia de 5 a 20 mm/mv	
	6. Impresora térmica	
	7. Almacenamiento mínimo de 200 exámenes	
	8. Batería con autonomía mínima de 2 horas	
	9. Alimentación eléctrica de 110 V 60 Hz	

ITEM	MARCA	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD		TOTAL
1	MINDRAY	DESFIBRILADOR BENEHEART D30 SPO2-NIBP	UNIDAD	2	$	55,289,230
2	MINDRAY	MONITOR UMEC 100	UNIDAD	5	$	32,038,459

Proyecto	Karen Indira Zuluaga Chavez – Proceso: Gestión Administrativa – Técnologa en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – Covicol S.A.S.
Verifico jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodriguez – Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E..

3	GEMMY	CENTRIFUGA DIGITAL SIN ESCOBILLA.	UNIDAD	1	$	21,053,847
4	MEMMET	BAÑO SEROLOGICO CON TAPA TEJADILLO REF : B50775	UNIDAD	1	$	10,046,228
5	BAXTER	CAMA HR900 + SUPERFICIE (COLCHÓN)	UNIDAD	2	$	54,923,077
6	EDAN	Doppler SONOTRAX BASIC A	UNIDAD	1	$	898,908
7	EDAN	ELECTROCARDIOGRAFO SE 301	UNIDAD	1	$	4,543,969
TOTAL					$	178,793,718

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá suministrar los artículos de acuerdo a la oferta economica, garantizando calidad y de ninguna manera podra entregar otra marca que desmejore la calidad del mismo. === CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($178.793.718) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibllidad Presupuestal Nro. 000705 del 18 de agosto de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.01.01.003.06.01.01 denominado: Gastos – Funcionamiento – Adquisiciones De Bienes Y Servicios – Adquisición de Activos no financieros – Activos fijos – Maquinaria y Equipo APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION RELOJES – APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS – Aparatos médicos y Quirúrgicos y Aparatos Ortésicos – y Protésicos, por el valor individual que acá se expresa, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026. === CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de compraventa por un (01) único pago por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($178.793.718) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA. Este valor se pagará al contratista únicamente al finalizar la entrega de todos los elementos objeto de adquisición, conforme a la descripción técnica, previa a la revisión y recibo a satisfacción del supervisor del contrato garantizando el cumplimiento del objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, informe de cumplimiento del servicio prestado expedida por el Supervisor designado y presentación de las planillas de pago al sistema integral de Seguridad Social; correspondiente a la ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. PARAGRAFO SEGUNDO: A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de suministro e instalación se realizará SESENTA (60) DÍAS posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. PARÁGRAFO TERCERO: El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago final o único pago se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. PARAGRAFO QUINTO: EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.=== CLÁUSULA SEXTA–PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) DIAS o hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada para dichos fines, la primera condición que ocurra; el acta de inicio deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. Para su ejecución requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación

de la garantía única y suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2 Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 4. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 5. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales , debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 10. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 11. Constituir las garantías cuando sean exigidas. --- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS === El contratista desarrollará las siguientes obligaciones específicas: 1. Ejecutar el contrato acorde a las especificaciones requeridas que se encuentran en el listado de especificaciones mínimas obligatorias y de acuerdo con las características individuales de los equipos biomédicos objeto del contrato. 2. Realizar entrega de los equipos adquiridos al Almacén del Hospital de acuerdo con las características técnicas ofrecidas y requeridas. 3. El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato y puesta en funcionamiento de los elementos adquiridos. 4. El Contratista deberá garantizar el funcionamiento de los equipos biomédicos adquiridos con el presente contrato. 5. El contratista debe garantizar el cumplimiento y la calidad de los equipos biomédicos objeto del contrato teniendo en cuenta las actividades programadas en el plan de entrega en la institución. 6. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, hasta su liquidación, la cual hará parte integral del contrato. 7. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato dentro del plazo de ejecución establecido. 8. Para los casos en que se requiera, el contratista debe realizar entrega de los manuales de usuario en idioma español y manual de servicio de los equipos biomédicos como lo dispone el decreto 4725 de 2005. 9. Aportar los Registros sanitarios o permiso de comercialización vigentes de los dispositivos médicos adquiridos (para los casos en que aplique) como documento que avale la calidad de los equipos. 10. En los casos en que se requiera, el contratista deberá presentar el certificado de importación de los equipos el día de la entrega de los equipos al Hospital Departamental de Granada E.S.E. Certificar la procedencia del equipo: declaración de importación DIAN. 11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. === CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === CLÁUSULA

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024 y demas normas concordante. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual para el

respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA: De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantia en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha expedición de las garantías. b) GARANTIA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garntías. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL. El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL

9

CONTRATO, El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito, b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: la Cra. 70 No. 8 – 24 Bogotá D.C. Tel. 446 3397, movil: 310 575 3169. Correo electrónico: conmedicsas@gmail.com, b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electronico: gerencia@hospitalgrana.gov.co.

10

Para constancia se firma en Granada, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	MANUEL IGNACIO TORRES RODRIGUEZ Representante Legal C.C. Nro. 80.438.531 de Bogotá D.C. CONMEDIC S.A.S. NIT 830.095.360-5